

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2021 00837 00.
Demandante: LUZ ELENA OLMOS.
Demandado: WILLIAM TORRES TEVAR Y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULESE en debida formas las pretensiones de la demanda, excluyendo manifestaciones propias de los hechos o de pruebas.

Igualmente, aclare porqué se incluye a la Caja de Vivienda Popular como demandada.

Además, identifíquese en debida forma el predio objeto de las pretensiones. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE dentro de los hechos de la demanda si a la presentación de la demanda conoce o desconoce la iniciación del proceso de sucesión del causante POMPILO TORRES DIAGAME.

Según sea el caso indique si a parte del señor WILLIAM TORRES TEVAR conoce otros herederos determinados del propietario inscrito POMPILO TORRES DIAGAME.

En caso afirmativo, deberá dirigir la demanda contra estos y los indeterminados, ya que, en todo caso debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del señor POMPILO TORRES DIAGAME, teniendo en cuenta que se encuentra fallecido. (art 87 C.G.P.)

3. – Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONÓCESE al abogado **FEDERICO DIAZ QUINTERO**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852679d1dc465b32fe0c9027eaff6bd63ee6e38cbb57b776fc
6fc26ca296830c**

Documento generado en 11/10/2021 07:16:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>